

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 62

*Referencia:*

*Año:* 1922

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-01-1922

*Título:* SOBRE EXPEDICION Y VISACION DE PASAPORTES

*Dictada por:* SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 3823

*Publicada el:* 01-02-1922

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Pasaportes, Visas, Tratados y acuerdos bilaterales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.309

*Rollo:* 98

*Posición:* 1399

# GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 19 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3823

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial, Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.  
**RICARDO J. ALPARO**  
 Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle de Casca particular, número 11 y 12.

Secretaría de Relaciones Exteriores.  
**MARCOS GARAY**  
 Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central, casita particular, avenida de Casca 11 y 12.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.  
**HUSELDO A. MORANES**  
 Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central, casita particular, avenida de Casca 11 y 12.

Secretaría de Instrucción Pública.  
**JERÓNIMO B. BANCAN**  
 Despacho Oficial, Palacio de Gobierno y Telégrafos, segundo piso. Avenida Central, casita particular, avenida de Casca 11 y 12.

Secretaría de Fomento.  
**MANUEL QUINTERO Y.**  
 Despacho Oficial, Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central, casita particular, avenida de Casca 11 y 12.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 31 de 1922 de este Poder. Por el cual se autoriza al funcionario en el cargo de... 1203

Decreto número 32 de 1922 de este Poder. Por el cual se autoriza al funcionario en el cargo de... 1204

Decreto número 33 de 1922 de este Poder. Por el cual se autoriza al funcionario en el cargo de... 1205

#### SECRETARIA DE FOMENTO

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resumen de los documentos presentados al Registro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 17 de Enero de 1922. 1206

#### IMPRESA NACIONAL

Resumen demostrativo del movimiento de la imprenta Nacional, desde Julio hasta Diciembre de 1921. 1207

#### PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN  
 Acuerdo número 1 de 1922 de Subdelegado, por el cual se vota su término del Capítulo N. Artículo 15 del Presupuesto de Rentas y Gastos. 1208

Actas Oficiales. 1209

Edictos. 1210

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### DECRETO NUMERO 31 DE 1922 (DE 18 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el cargo de

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al señor **RICARDO J. ALPARO**, Catedrático del honorario del Consulado General de Buenos Aires, Argentina, en Buenos Aires, Argentina, como **Comisario y subcomisario.**

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Relaciones Exteriores,

**MARCOS GARAY.**

#### DECRETO NUMERO 32 DE 1922 (DE 18 DE ENERO)

sobre expedición y visación de pasaportes.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que no existe ninguna ley sobre expedición y visación de pasaportes;

Que los Decretos números 32, de 6 de Diciembre de 1916, número 4, de 2 de Febrero de 1918, y número 14, de 22 de Abril del mismo año, fueron dictados con respecto de la guerra europea, y no satisficieron las necesidades presentes del estado de paz;

Que la ley sobre el servicio consular, contenida en el artículo 1.º de la Constitución, obliga a los Consules para expedir y visar pasaportes, no dice cuándo se debe cumplir por la visación de pasaportes, ni los funcionarios que se obligan a la República, ni el procedimiento, ni el servicio de expedición y visación;

Que es conveniente adoptar una ley general en esta materia, de acuerdo con las necesidades presentes de los nacionales y extranjeros,

DECRETA:

Artículo 1.º—Todo panameño, en territorio de sus derechos de ciudadanía tiene el derecho que se le expida pasaporte gratuitamente, por la Secretaría de Relaciones Exteriores en Panamá y por los Agentes Diplomáticos y Consules de la República en el extranjero, previa identificación de su persona y su nacionalidad por medio de documentos fehacientes, como la partida de nacimiento, certificaciones del Registro Civil de las Personas, y a falta de estos documentos, con declaraciones de vecinos hábiles que mencionen su nombre, el funcionario de quien se solicita el pasaporte.

Artículo 2.º—La persona interesada en que se le expida pasaporte, debe solicitarlo del funcionario competente para expedirlo por medio de un memorial en el cual se hará constar el nombre, la nacionalidad, la edad, el estado civil, la profesión u oficio, la estatura (en metros), el color del rostro, la clase y el color

del cabello, el color de los ojos, la forma de la barba y demás particularidades visibles del peticionario; y acompañar a dicho memorial, haciéndolo constar en él, la prueba de su nacionalidad y dos retratos suyos de actualidad. En dicho memorial se indicará también el nombre del lugar al cual desea dirigirse el interesado, el del puerto en que hubiere de embarcarse y el de los lugares en que tuviere que detenerse en tránsito para trasladarse.

Artículo 3.º—El memorial de que trata el artículo anterior, debe hacerse en papel sellado de primera clase, cuando se solicita el pasaporte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en papel simple cuando hubiere de expedirlo un funcionario diplomático o consular.

Artículo 4.º—El término de duración de un pasaporte no será mayor de tres años, al cabo de los cuales se podrá renovar a petición del dueño, quien o remitirá a la oficina en que fuere de hacerse la renovación junto con un memorial en papel sellado de primera clase, si hubiere de renovarse en la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en papel común si la renovación se pide a un funcionario diplomático o consular. En este memorial se entregará además el dinero que se está recibiendo el pasaporte que se acompaña, con excepción de su número, la fecha en que fue expedido y el nombre de la autoridad que lo expidió, y se acompañarán además, dos retratos del interesado.

Artículo 5.º—No se renovará ningún pasaporte del cual hubiere sido cancelado el retrato del interesado, salvo que la renovación se solicite de la misma oficina que otorgó el anterior, y puede hacerse a la vista del anterior pasaporte para establecer, por medio del portador que allí figura, si el que solicita la renovación del pasaporte en tales condiciones es su verdadero dueño. Pero si también hubiere desaparecido el retrato del titular anterior, no podrá tener lugar la renovación del pasaporte, sino si el portador del anterior pasaporte, o el dueño del anterior pasaporte, se acompaña con el dinero que se está recibiendo.

Artículo 6.º—El Poder Ejecutivo, su titular y los jefes militares de línea y de reserva figurarán en un solo pasaporte. En este caso sólo se tendrá en cuenta la filiación del marido, pero no el nombre, que se añadirá al pasaporte del marido si figurar en grupo los pasaportes que deseen acompañar con dicho documento.

Artículo 7.º—Ni en la Secretaría de Relaciones Exteriores, ni en las oficinas diplomáticas y consulares de la República, se entregará ningún pasaporte antes de que el interesado ponga su firma al pie del memorial respectivo, y en el mismo pasaporte, salvo que dicho interesado no pueda hacerlo, se inscribirá una fuerza mayor debidamente autorizada.

Artículo 8.º—Los pasaportes serán de una y otra clase, que representen el número 1, que se acompañará al presente Decreto.

Artículo 9.º—Todo extranjero que se dirija al territorio de la República sujeto a la jurisdicción del Gobierno de Panamá, en tránsito para otros países o con ánimo de residir en él temporal o definitivamente, deberá hacer visar su pasaporte por el funcionario diplomático o consular panameño residente en el lugar de partida o en el inmediato a él.

Artículo 10.º—Entiéndese por pasajero de tránsito los que permanecen

en el territorio de la República el tiempo estrictamente necesario para trasladarse o continuar su viaje al lugar de destino.

Artículo 11.—Entiéndese por pasajeros con destino a Panamá los que vienen a la República con ánimo de permanecer en ella por un término mayor de cinco días.

Artículo 12.—Los Agentes Diplomáticos y los Consules panameños cobrarán a favor del Tesoro Nacional, por la visación de los pasaportes de pasajeros en tránsito o con destino a Panamá, y mientras no se disponga otra cosa en convenios especiales, los mismos derechos que cobrarían a los ciudadanos panameños, por visación de sus pasaportes, los funcionarios diplomáticos y consulares del país del cual es súbdito o ciudadano el extranjero que solicita la visación; y harán constar al pie de la visación el valor de tales derechos.

Artículo 13.—Si en el pasaporte no se indicare el lugar de destino, el funcionario de quien se solicite la visación lo visará como si hubiere sido expedido para Panamá y no como si fuese pasaporte de tránsito, y cobrará por ese servicio los derechos correspondientes con arreglo al artículo anterior.

Artículo 14.—Los funcionarios diplomáticos y consulares remitirán copia tres veces a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda y Tesoro un informe relativo a la expedición de pasaportes, y harán constar en el nombre y la nacionalidad de dicho pasaporte, el lugar a donde se dirija, ya sea en tránsito o definitivamente, y los derechos que cobren por la visación.

Artículo 15.—Las autoridades del Poder Ejecutivo de la República exigirán de los pasajeros, antes de embarcarse, si fuere posible, que los presenten sus pasaportes, e fin de verificar de que han sido debidamente visados, e impedirán, hasta segunda orden, que dichos pasajeros desembarquen o penetren en el territorio de la República si no hubieren cumplido con el requisito de la visación.

Artículo 16.—Las citadas autoridades llevarán un registro en el cual anotarán el nombre y la nacionalidad del portador; el nombre del lugar a donde se dirige; el del funcionario consular que usó la visación; la fecha de esta y los derechos cobrados por ella; y remitirán sendas copias de esos registros a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda y Tesoro.

Artículo 17.—Las disposiciones contenidas en el presente Decreto no son aplicables a los chinos, sirios, turcos y porto-africanos de la raza blanca.

La expedición de pasaportes de tránsito a estos individuos, y la visación de dichos pasaportes o de aquellos que se les expidan, sus gobiernos, continuará haciéndose, como hasta ahora, con arreglo a lo dispuesto por las leyes de inmigración prohibida, y los Consules los cobrarán, por los pasaportes de tránsito que les expidan, la suma de B. 5.00, de acuerdo con el ordinal 7.º del artículo 505 del Código Fiscal.

Artículo 18.—Deróganse los Decretos número 32, de 6 de Diciembre de 1916; número 4, de 2 de Febrero de 1918; número 14, de 22 de Abril del mismo año, y todas las disposiciones ejecutivas que estuviere en contradicción con las del presente Decreto.

Cópiase, comuníquese y publíquese en hojas volantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY.**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 24 de Enero de 1922.

**RESULTADO**

Conceder, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Código de Administración, la gratuidad de licencia, con derecho a sueldo, que solicita el señor J. de los R. Morales, para separarse del cargo de Contador Asesor de la ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**RODRIGO A. MORALES.**

**RESOLUCION NUMERO 20**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 24 de Enero de 1922.

Varios contribuyentes se han obligado a este Despacho en solicitud de que se les devuelva la parte proporcional del impuesto de inmuebles pagado de más al tener de lo dispuesto en el Decreto número 5 del corriente año, que establece una rebaja del cinco por ciento sobre las sumas fijadas a los terrenos en los catas-

tros respectivos. Este Despacho estima que los solicitantes tienen razón y por tanto.

**SE RESUELVE**

Ordinar al Jefe de la Sección de Ingresos que devuelva el 5% de las sumas pagadas de conformidad con el último catastro de terrenos, para cada uno de los interesados en solicitud de devolución que debiera haberse en el catastro del Jefe Ejecutivo respectivo, o el 4% si el titular de impuestos, o alguno de ellos, no acompañara los recibos, expedidos por las sumas pagadas. Los recibos deberán ser a nombre de la Sección de Ingresos, en cada caso, la fecha de entrega de los recibos en la Agencia del Dato Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**RODRIGO A. MORALES.**

**RESOLUCION NUMERO 21**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 24 de Enero de 1922.

El señor Santiago Segel D. solicita el regalo a este Despacho en solicitud de que se le permita la libre introducción de los libros de su propiedad que ha traído de Coahuila y que destinará a la enseñanza comercial e industrial en alguna de las escuelas de la República. En vista de lo dispuesto en la Ley 14 de 1919.

**SE RESUELVE**

Conceder la exoneración pedida y pasar copia de esta Resolución al Jefe del Resguardo Nacional para que extienda las correspondientes Patentes de Nacionalización.

Regístrese y comuníquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**RODRIGO A. MORALES.**

**SECRETARIA DE FOMENTO**

Dirección General del Censo.—Boletín No. 1.—Provincia de Panamá.

**SECCION III**

El COMPLEJOS DE LA CIUDAD DE PANAMA EN 1921

**LEGITIMOS**

MUNICIPIOS	MAYORES DE 15 AÑOS	
	VARONES	MUJERES
Atenas	1,200	1,100
Bella Vista	1,500	1,400
Chorrillos	1,800	1,700
Colón	2,200	2,100
Chorrillos	1,600	1,500
Chorrillos	1,400	1,300
Chorrillos	1,300	1,200
Chorrillos	1,200	1,100
Chorrillos	1,100	1,000
Chorrillos	1,000	900
Chorrillos	900	800
Chorrillos	800	700
Chorrillos	700	600
Chorrillos	600	500
Chorrillos	500	400
Chorrillos	400	300
Chorrillos	300	200
Chorrillos	200	100
Chorrillos	100	0
<b>TOTAL</b>	<b>15,000</b>	<b>14,000</b>

**RESUMENES**

MUNICIPIOS	LEGITIMOS		TOTAL
	VARONES	MUJERES	
Atenas	1,200	1,100	2,300
Bella Vista	1,500	1,400	2,900
Chorrillos	1,800	1,700	3,500
Colón	2,200	2,100	4,300
Chorrillos	1,600	1,500	3,100
Chorrillos	1,400	1,300	2,700
Chorrillos	1,300	1,200	2,500
Chorrillos	1,200	1,100	2,300
Chorrillos	1,100	1,000	2,100
Chorrillos	1,000	900	1,900
Chorrillos	900	800	1,700
Chorrillos	800	700	1,500
Chorrillos	700	600	1,300
Chorrillos	600	500	1,100
Chorrillos	500	400	900
Chorrillos	400	300	700
Chorrillos	300	200	500
Chorrillos	200	100	300
<b>TOTAL</b>	<b>15,000</b>	<b>14,000</b>	<b>29,000</b>

**CAPITULO VII**

**INSTRUCCION**

**SECCION I**

**DECLARACION**

La finalidad principal que nos ocupa se relaciona con la cultura personal, cuando se trata de las sociedades rurales y populares. Las ideas de Manóel de Sáez, depeda, y de **QUEJES DE SAN JUAN INSTITUTO VAYTES** son las que nos sirven de guía en esta materia.

La finalidad principal en materia de instrucción se refiere a la adquisición de los conocimientos que se necesitan leer y escribir, si bien y no escribir, o si escribir y no saber leer, por propia razón, sino para la vida social y general, tanto en el campo rural como en el urbano, tanto en el campo de la agricultura como en el de la industria.

Existen algunos puntos de partida que nos sirven de guía en esta materia. El primero es el de la necesidad de la instrucción para el desarrollo del campo rural y popular. El segundo es el de la necesidad de la instrucción para el desarrollo del campo urbano y general. El tercero es el de la necesidad de la instrucción para el desarrollo del campo de la agricultura y de la industria. El cuarto es el de la necesidad de la instrucción para el desarrollo del campo de la vida social y general.

El problema de la instrucción en el campo rural y popular es un problema de gran importancia. La instrucción es la base de la vida social y general. Sin instrucción no puede haber vida social y general. La instrucción es la base de la vida social y general. Sin instrucción no puede haber vida social y general.

El problema de la instrucción en el campo urbano y general es un problema de gran importancia. La instrucción es la base de la vida social y general. Sin instrucción no puede haber vida social y general. La instrucción es la base de la vida social y general. Sin instrucción no puede haber vida social y general.

El problema de la instrucción en el campo de la agricultura y de la industria es un problema de gran importancia. La instrucción es la base de la vida social y general. Sin instrucción no puede haber vida social y general. La instrucción es la base de la vida social y general. Sin instrucción no puede haber vida social y general.

El problema de la instrucción en el campo de la vida social y general es un problema de gran importancia. La instrucción es la base de la vida social y general. Sin instrucción no puede haber vida social y general. La instrucción es la base de la vida social y general. Sin instrucción no puede haber vida social y general.

La cultura rural y popular es un problema de gran importancia. La cultura es la base de la vida social y general. Sin cultura no puede haber vida social y general. La cultura es la base de la vida social y general. Sin cultura no puede haber vida social y general.

La cultura urbana y general es un problema de gran importancia. La cultura es la base de la vida social y general. Sin cultura no puede haber vida social y general. La cultura es la base de la vida social y general. Sin cultura no puede haber vida social y general.

La cultura de la agricultura y de la industria es un problema de gran importancia. La cultura es la base de la vida social y general. Sin cultura no puede haber vida social y general. La cultura es la base de la vida social y general. Sin cultura no puede haber vida social y general.

La cultura de la vida social y general es un problema de gran importancia. La cultura es la base de la vida social y general. Sin cultura no puede haber vida social y general. La cultura es la base de la vida social y general. Sin cultura no puede haber vida social y general.

El problema de la cultura es un problema de gran importancia. La cultura es la base de la vida social y general. Sin cultura no puede haber vida social y general. La cultura es la base de la vida social y general. Sin cultura no puede haber vida social y general.

(Continuará)